## Decreto Ley 8798/1977

La Plata, 9 de junio de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente № 2.240-92/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción № 1/76, artículo 5 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.-** Deróganse los artículos 25 de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- y 74 del "Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo" sancionado por la Ley № 2.961.

**Artículo 2.-** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y regirá *ad referendum* del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.